



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0866- 2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 27 de Octubre de 2023

### VISTO:

La Carta N°017-2023/SUPERVISOR-PAPM/MDNCH de fecha 31 de agosto del 2023, el Ing. Civil Supervisor de la Obra, Informe N° 2470-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 25 de setiembre del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 3053-2023-MDNCH-GDU de fecha 03 de octubre del 2023 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, del Informe Legal N° 0713-2023-MDNCH-GAJ de fecha 19 de octubre del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 2871-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 19.10.2023 de la Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización, Informe N° 1078-2023-MDNCH-GPP de fecha 26 de octubre del 2023, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, sobre **APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA N° 01: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CUI N° 2507573, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como



39403



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Carta N°017-2023/SUPERVISOR-PAPM/MDNCH de fecha 31 de agosto del 2023, el Ing. Civil Supervisor de la Obra, Pablo Adrián Pezo Morales, remite el Informe N° 017-2023-JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH de la Obra: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DE SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CODIGO UNICO N° 2507573, en la cual se adjunta la documentación solicitada por la entidad para el sustento de la AMPLIACION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA CONSULTORIA- SUPERVISION DE LA OBRA **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DE SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CODIGO UNICO N° 2507573, las cuales contienen la copia de Resolución de Ampliación de Obra N° 02 y Cronograma de Asignación de Recursos de Supervisión como sustento acreditando monto y plazo;

Que, con Informe N° 2470-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 25 de setiembre del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos Solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano la Aprobación de Prestación Adicional N° 01 para Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DE SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CODIGO UNICO N° 2507573", precisando que corresponde a la Entidad disponer la Prestación Adicional de la Supervisión N°01 a favor del consultor Ing. PABLO ADRIAN PEZO MORALES, teniendo relación directa con el Artículo 34°, Numeral 34.6, considerando que de acuerdo al Art. 186.1 del Reglamento de la ley de Contrataciones Del Estado establece que: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda, al respecto se tiene que la ENTIDAD mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0666-2023-MDNCH,





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

resuelve declarar PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DE SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH"- CODIGO UNICO N° 2507573, por quince (15) días calendarios, ampliando hasta el veintitrés (23) de agosto de 2023; considerando lo señalado en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N°30225, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. Es pertinente traer a colación la Opinión N°107-2022/DTN, en cual detalla lo siguiente:

(...) , en casos distintos a los de adicionales de obra, cuando se produzca una extensión del servicio de supervisión derivada de variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra (por ejemplo, por la ejecución de mayores metrados), que no implique la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión, corresponde a la Entidad efectuar el pago empleando la tarifa contratada en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente; no resultando aplicable el límite del quince por ciento (15%) a que se refiere el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, la causal de aprobación de la Prestación Adicional para Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra N°01, es por la variación del plazo de ejecución de obra que rige desde el nueve (09) de agosto hasta el veintitrés (23) de agosto del 2023, considerando que el fin del plazo contractual por el servicio de consultoría de supervisión de obra es el 23 de agosto del 2023.

Que, de acuerdo al Informe N° 3053-2023-MDNCH-GDU de fecha 03 de octubre del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, pone de conocimiento a la Gerencia Municipal la solicitud de Aprobación de PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA N° 01 DE LA OBRA:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

“CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DE SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH” CODIGO UNICO N° 2507573 y recomienda Aprobar mediante acto resolutivo, la prestación de adicional de Supervisión de Obra N° 01, por Quince (15) días calendarios , cuyo monto asciende a S/. 27,1897.50 (Veintisiete mil cientos ochenta y siete con 50/100 Soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 71.55% respecto del monto contractual tal como se detalla a continuación:

DESCRIPCION	MONTO	INCIDENCIA
Monto Contractual	S/. 38,000.00	100.00%
Prestación Adicional N° 01 de Supervisión de Obra (solicitada)	S/. 27,187.50	71.55%

Que, por fecha 14 de julio de 2023; la entidad y el consultor el Ing. PABLO ADRIAN PEZO MORALES suscriben el CONTRATO N°149-2023-SGLYCP, para el Servicio de Consultoría de la obra: “CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” - CODIGO ÚNICO N° 2507573, que celebran el monto de S/ 38,000.00 (Treinta y ocho mil con 00/100) con IGV, posteriormente a ello con fecha 24 de julio de 2023; se levanta la Suspensión de Obra y se da el Reinicio de Plazo de Ejecución N°02 de la Obra: “CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” - CODIGO ÚNICO N° 2507573, asumiendo el cargo el Ing. Pablo Adrian Pezo Morales como Supervisor de Obra;

Que, con fecha veinticuatro (24) de agosto del 2023 mediante la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0666-2023-MDNCH-GM, la entidad resuelve declarar procedente la Ampliación de Plazo N°02 de la Obra: “CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” - CODIGO ÚNICO N° 2507573, por quince (15) días calendarios, siendo su nueva fecha de término de la obra el día 23 de agosto del 2023;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

Que, con fecha treinta y uno (31) de agosto del 2023 mediante INFORME N°017-2023-JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH, el Ing. Pablo Adrian Pezo Morales en calidad de Jefe de Supervisión de Obra, REMITE AL Supervisor de Obra Información presenta la prestación de servicio de consultoría al Consultor el Ing. Pablo Adrian Pezo Morales;

Que, con fecha treinta y uno (31) de agosto del 2023 mediante CARTA N°017-2023-SUPERVISOR-PAPM/MDNCH, el Consultor Ing. Pablo Adrian Pezo Morales presenta la prestación de servicio de consultoría a la obra a la entidad;

Que, en primer lugar debemos indicar que, con RESOLUCION DE ALCALDIA N°247-2023-MDNCH de fecha 17-May-2023, se declara la nulidad de oficio del CONTRATO N°234-2022-SGLYCP-MDNCH de fecha 05 de diciembre del 2022, del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°024-2022-MDNCH/CS-02, cuyo monto contratado fue por S/. 305,285.96 soles (inc. IGV); para la Supervisión de la Obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**; CODIGO ÚNICO 2507573, por haber incurrido en la causal establecida en el literal b) del artículo 44° del T.U.O. de Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad que la obra en ejecución quede sin asistencia técnica;

Que, con fecha catorce (14) de julio del 2023, se realizó la firma del CONTRATO N°0149-2023-SGLYCP-MDNCH por parte de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE y por otra parte el contratista el Ing. PABLO ADRIAN PEZO MORALES, por un monto ascendente a la suma de S/ 38,000.00 (Treinta y ocho mil con 00/100 Soles), inc. IGV, por un plazo de ejecución de dieciséis (16) días calendario. Siendo la fecha de inicio del plazo por el servicio de supervisión de la obra el veinticuatro (24) de julio del 2022 con una fecha de término programado el ocho (08) de agosto del 2023;

Que, con fecha 24 de agosto del 2023 mediante la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0666-2023-MDNCH-GM, la entidad resuelve declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** - CODIGO





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

ÚNICO N° 2507573, por quince (15) días calendarios;

Que, en virtud a ello, el consultor el Ing. PABLO ADRIAN PEZO MORALES, solicita PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 PARA SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION, bajo los siguientes argumentos:

**a) Causal de la prestación adicional de servicios de supervisión N°01:**

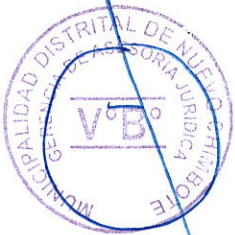
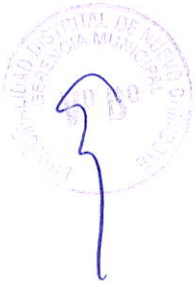
El Ing. Pablo Adrian Pezo Morales, Jefe de supervisión solicita la aprobación de la prestación adicional de servicios de supervisión N°01, considerando la prestación adicional de servicios correspondiente a las labores de supervisión por el periodo de la ampliación de plazo de Obra N°02 a favor del contratista ejecutor.

De los antecedentes descritos en el presente informe, se tiene que la Entidad Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote ha aprobado la ampliación de plazo N°02 por quince (15) días calendarios a favor del contratista CONSORCIO INDEPENDENCIA mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0666-2023-MDNCH-GM, ampliado hasta el veintitrés (23) de agosto del 2023.

Considerando lo señalado en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N°30225, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Es pertinente traer a colación la Opinión N°107-2022/DTN, en cual detalla lo siguiente:

(...) , en casos distintos a los de adicionales de obra, cuando se produzca una extensión del servicio de supervisión derivada de variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra (por ejemplo, por la ejecución de mayores metrados), que no implique la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión, corresponde a la Entidad efectuar el pago empleando la tarifa contratada en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

periodicidad establecida contractualmente; no resultando aplicable el límite del quince por ciento (15%) a que se refiere el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, la causal de aprobación de la Prestación Adicional para Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra N°01, es por la variación del plazo de ejecución de obra que rige desde el nueve (09) de agosto hasta el veintitrés (23) de agosto del 2023, considerando que el fin del plazo contractual por el servicio de consultoría de supervisión de obra es el 23 de agosto del 2023.

**b) Presupuesto de la prestación adicional de servicios de supervisión N°01:**

En el presente caso el mayor plazo de ejecución de servicios de supervisión se genera por la aprobación de la ampliación de plazo de obra N°02. De acuerdo al Art. 186.1, queda establecido que las actividades que realizan tanto el ejecutor como el supervisor resultan complementarias, accesorio y simultaneo, por lo que, estando el Contrato de Supervisión supeditado a la existencia y ejecución del contrato de obra, este se encuentra directamente vinculado siendo procedente ampliar los servicios de supervisión por quince (15) días calendarios.

Es importante indicar que de la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO del contrato se señala que el sistema de contratación es SISTEMA DE TARIFAS para la supervisión de la obra y suma alzada para la recepción y liquidación de la supervisión de obra. Por lo tanto, por el número de días del periodo ampliados, con el siguiente detalle:

SISTEMA DE CONTRATACION	: A Tarifas
MONTO CONTRATADO	: S/ 38,000.00 soles
COSTO DE SUPERVISIÓN	: S/ 29,000.00 soles
COSTO DE LIQUIDACIÓN	: S/ 9,000.00 soles
Tarifa diaria por prestación adicional = (Costo de Supervisión) / 16 d.c.	
T.D. por Prestación adicional	= (29,000.00) / 16 d.c
T.D. por Prestación adicional	= 1,812.50 soles

Que, asimismo, se informa que para la ejecución de la obra se adjudicó el Servicio de la Consultoría para la Supervisión, cuyo monto total fue de S/. 305,285.96 soles (incl. IGV); al CONSORCIO M&C ASOCIADOS y antes de culminar la ejecución de la obra se declaró la nulidad del contrato del CONSORCIO M&C ASOCIADOS; por consiguiente, la MDNCH como ente supervisor de los proyectos en ejecución, es responsable de controlar los trabajos realizados a través de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

un supervisor y/o inspector hasta la culminación de ellos; en vista a ello se realizó la CONTRATACIÓN de la SUPERVISIÓN de Obra de menor a 8UIT al Ing. PABLO ADRIAN PEZO MORALES por el saldo de la supervisión, por un monto de S/ 38,000.00 soles por 16 d.c.; sin embargo, para el análisis este adicional de prestación de la consultoría sigue siendo por el monto total inicial contratado;

## Incidencia de la prestación adicional de servicios de supervisión N°01

Por variación en el ritmo de trabajo:

Tarifa Diaria = S/ 1,812.50 (según propuesta económica)  
N° de días por ampliación de plazo = 15 días calendario  
Costo de la prestación adicional = 15 x 1,812.50  
**Costo de la prestación adicional = S/ 27,187.50**  
**Incidencia por aprobación de adicional = 71.55%**

ÍTEM	AMPLIACIÓN DE PLAZO	DÍAS	MONTO, S/	INCIDENCIA
1.00	POR AFECTACIÓN DE RUTA CRÍTICA	15	27,187.50	71.55%
	<b>TOTAL,</b>	<b>15</b>	<b>27,187.50</b>	<b>71.55%</b>

Que, por lo tanto, el equivalente a quince (15) días calendarios por la prestación adicional de servicio de la Supervisión N°01, asciende a S/ 27,187.50 (Veintisiete mil cientos ochenta y siete con 50/100), con un porcentaje de incidencia de 71.55% respecto del monto contractual del saldo de la supervisión.

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, debemos precisar que el monto contractual señalado en el CONTRATO N° 0149-2023-SGLYCP-MDNCH de S/. 38,000.00 (Treinta y Ocho Mil con 00/100 Soles) forma parte del monto contractual primigenio de S/. 305,285.96 (Trescientos Cinco Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 96/100 Soles) conforme se establecido en el Proceso de Selección N° 234-2022-SGLYCP-MDNCH, por lo que para el presente caso el porcentaje de Incidencia que corresponde tener en consideración es el 8.91% considerando que el monto de S/. 305,285.96 (Trescientos Cinco Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 96/100 Soles) es el monto que la Entidad tuvo presupuestado para el Servicio de Consultoría para la supervisión de la Obra:

**"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"; CODIGO ÚNICO 2507573;

Que, de acuerdo al artículo 34° de la ley de contrataciones del Estado.

## Modificaciones al contrato. (...)

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...).

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

3.13 Según lo normado en el artículo 158 del Reglamento: Ampliaciones del plazo contractual

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Asimismo, el artículo 186 y 187 del Reglamento, establece las condiciones y funciones para el supervisor de obra durante la ejecución de la obra. El texto del referido artículo es el siguiente:

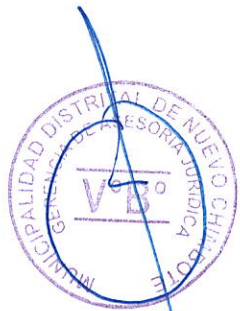
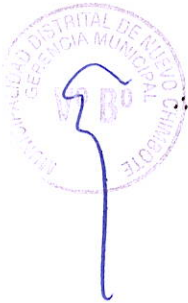
### **Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras**

186.1 Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)

### **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

187.1 La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)

Además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 y 198 del Reglamento, los efectos de la modificación del plazo contractual se encuentran previstos en el artículo





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

199.

## Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal. Por otro lado, es pertinente traer a colación la Opinión emitida por la Dirección Técnica del OSCE:

**Opinión N°154-2019/DTN**, en cual detalla lo siguiente:

(...) De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, **ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo**. Esta relación de accesividad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

**Opinión N°062-2022/DTN**, en cual detalla lo siguiente:

(...) el límite del quince por ciento (15%) a que se refiere el numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley resulta aplicable para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, mas no para la aprobación de la ampliación del plazo contractual de la supervisión.

**Opinión N°107-2022/DTN**, en cual detalla lo siguiente:

(...) , en casos distintos a los de adicionales de obra, cuando se produzca una extensión del servicio de supervisión derivada de variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra (por ejemplo, por la ejecución de mayores metrados), que no implique la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión, corresponde a la Entidad efectuar el pago empleando la tarifa contratada en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente; no resultando aplicable el límite del quince por ciento (15%) a que se refiere el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley.

Que, precisamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla que la prestación adicional puede originarse de: i) Deficiencias u Omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) **Prestaciones adicionales de Obra**; Y, ii) Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra, distintas a las prestaciones adicionales de obra.

- a) Que, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la **Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra**, resulta necesario que el Supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente, y en consecuencia se aprueban prestaciones adicionales de supervisión derivadas de las ampliaciones de plazo.
- b) Que, si bien pertinente traer a colación la Opinión N°107-2022/DTN, en cual detalla lo siguiente: (...) en casos distintos a los de adicionales de obra, cuando se produzca una extensión del servicio de supervisión derivada de variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra (por ejemplo, por la ejecución de mayores metrados), que no implique la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

*ejecución de prestaciones adicionales de supervisión, corresponde a la Entidad efectuar el pago empleando la tarifa contratada en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente; no resultando aplicable el límite del quince por ciento (15%) a que se refiere el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley.*

*Que, debemos precisar que, la incidencia de la prestación adicional de servicios de supervisión N° 01, por variación en el ritmo de trabajo:*

Tarifa Diaria	= S/ 1,812.50 (según propuesta económica)
N° de días por ampliación de plazo	= 15 días calendario
Costo de la prestación adicional	= 15 x 1,812.50
<b>Costo de la prestación adicional</b>	<b>= S/ 27,187.50</b>
<b>Incidencia por aprobación de adicional</b>	<b>= 71.55%</b>

ÍTEM	AMPLIACIÓN DE PLAZO	DÍAS	MONTO, S/	INCIDENCIA
1.00	POR AFECTACIÓN DE RUTA CRÍTICA	15	27,187.50	71.55%
	<b>TOTAL,</b>	<b>15</b>	<b>27,187.50</b>	<b>71.55%</b>

**Porcentaje de Incidencia que se debe de tener en consideración:**

ÍTEM	AMPLIACIÓN DE PLAZO	DÍAS	MONTO PRESUPUESTADO A.S. N° 234-2022-SGLYCP	INCIDENCIA
1.00	POR AFECTACIÓN DE RUTA CRÍTICA	15	305,285.96	8.91%
	<b>TOTAL,</b>	<b>15</b>	<b>305,285.96</b>	<b>8.91%</b>

*Que, por lo tanto el equivalente a quince (15) días calendarios por la prestación adicional de servicio de la Supervisión N°01, asciende a S/ 27,187.50 (Veintisiete mil cientos ochenta y siete con 50/100), con un porcentaje de incidencia de 71.55% respecto del monto contractual del saldo de la supervisión;*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

Que, sin embargo, se debe de tener en cuenta el análisis respecto al monto inicial de la supervisión (S/. 305,285.96 soles incl. IGV), correspondiente el porcentaje de incidencia es de 8.91%;

Que, finalmente reiteramos que se hace necesario que la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, cuente previamente con la certificación presupuestal o previsión presupuestal, conforme lo establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, como es el presente caso, por lo que, previamente a la expedición del acto resolutorio se debe requerir la Certificación Presupuestal correspondiente a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistema de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 0713-2023-MDNCH-GAJ de fecha 19 de octubre del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y a las consideraciones indicadas, opina se declare **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION N° 01 DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CUI N° 2507573, generado por la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: " CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH"- CODIGO UNICO N° 2507573, por Quince (15) días calendarios, siendo la nueva fecha de vencimiento el 23 de agosto de 2023. Asimismo, previo a la emisión del acto resolutorio (Resolución de Gerencia Municipal) de Aprobación de la Prestación Adicional de la Supervisión de la Obra N° 01: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI N° 2507573, por la suma ascendente a S/.27,187.50 (Veintisiete mil cientos ochenta y siete con 50/100 soles) incluido IGV, el cual tiene un porcentaje de Incidencia acumulada de 8.91%, por lo que se encuentra dentro de los límites establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en consecuencia se debe solicitar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, poner de conocimiento si se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal correspondiente y de ser el caso se proceda a emitir la Certificación Presupuestal por la suma de S/. 27,187.50 (Veintisiete mil cientos ochenta y siete con 50/100 soles) incluido IGV, ello al amparo de lo previsto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 1078-2023-MDNCH-GPP de fecha 26 de octubre del 2023, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, remite el Informe N° 2871-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 19.10.2023 de la Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización, en el cual indica que luego del análisis del presupuesto institucional de la Municipalidad, si existe disponibilidad presupuestal para el referido Adicional por la suma de S/. 27,187.50 soles;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados, que se cuenta con la aprobación de la Sub Gerencia Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano, con opinión legal favorable y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el ADICIONAL DE SUPERVISION N° 01 DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI N° 2507573, generado por la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 02, por quince (15) días calendario, siendo la nueva fecha de vencimiento el 23.08.2023; razón por la cual, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos otorgan la conformidad por la suma ascendente a S/27,187.50 (Veintisiete Mil Ciento Ochenta y Siete con 50/100 Soles) incluido IGV, y como incidencia es el 8.91% del monto inicial de la supervisión contractual que es la suma de S/305,285,96 (Trescientos Cinco Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 96/100 soles), por lo que, se encuentra dentro de los límites establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano realizar las acciones administrativas correspondientes que derivan de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos la notificación de la presente Resolución al Consorcio Independencia y a la Supervisión de obra.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la Presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines, y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto para efectos de la conciliación presupuestal.

*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE  
  
Abg. Tony Walter García Santander  
GERENTE MUNICIPAL

